

**ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES 27 DE DICIEMBRE DE
2024**

CONCEJALES PRESENTES:

CADONA GUILLERMINA, CARRILLO NICOLÁS, CHACÓN NATALIA, CIVALLERI MARIO, CONDINO MARÍA H., DOMENIGHINI NOELIA, FIEGO MARÍA LUJÁN, FLORIT ROSANA, FROLIK JUAN PABLO, GARCIA ALLENDE OSCAR, MANAZZONI JUAN, MARTÍNEZ FEDERICO, MELI MATÍAS, MÉNDEZ DARIO, MON SEVERIANO, PEZZI ANDREA, SALCEDA JUAN, SÁNCHEZ CHOPA FEDERICO, SERENO NÉLIDA, TRINGLER MATÍAS.

MAYORES CONTRIBUYENTES PRESENTES:

ROSSO OSVALDO, SÁNCHEZ HERIBERTO, NOGUÉS FRANCISCO, GAUNA DELIA, COLOMBO DANIEL, DADIEGO GABRIEL, PELLIZARI MARÍA CRISTINA, POMAR ANA, SANTAMARINA GONZALO, NACHIMOWICS MAURICIO, COSENTINO CARLOS, HARISPE ANDRÉS, LÓPEZ RISSI ALEJANDRO, QUERO PAOLA, FERRER EDUARDO, CHIDICHIMO LUCIANO, ZANON HÉCTOR, NORMAN ALEJANDRO, BAUTERS MELISA, ROMÁN CÉSAR.

En la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Tandil, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro se reúnen en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes los Sres. Concejales y los Sres. Mayores Contribuyentes que firman el libro de asistencia y figuran en el encabezamiento de la presente. Habiendo quórum para sesionar, con la Presidencia del Dr. Juan Pablo Frolik, asistido por el Secretario Sr. Diego A. Palavecino y la Prosecretaria Sra. Ligia B. Laplace, se declara abierta la Asamblea.

PRESIDENTE FROLIK: Hola, buenas tardes a todos y a todas. Les agradezco y le damos la bienvenida a los mayores contribuyentes que han venido a esta asamblea. Siendo las 19 horas, 20 minutos, damos comienzo a la asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales, con la presencia de 20 concejales y 20 mayores contribuyentes. Invito a la Mayor Contribuyente Melisa Bauters y al concejal Juan Salceda a izar

la bandera.

IZAMIENTO DE LA BANDERA

PRESIDENTE FROLIK: Por secretaría se dará lectura al decreto de convocatoria. Someto a votación el decreto de convocatoria. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SECRETARIO PALAVECINO:

DECRETO N° 4248

ARTÍCULO 1º: Convócase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 27 de diciembre de 2024 a la hora 19:00 en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo.

ARTÍCULO 2º: Líbrense por Secretaria las citaciones de práctica a los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y Decretos y comuníquese al Cuerpo en la próxima reunión que se realice.

PRESIDENTE FROLIK: Solicito a algún concejal que proponga a un concejal y a algún mayor contribuyente para firmar, luego de finalizada o el día lunes, el acta correspondiente. Tiene la palabra el concejal Mario Civalleri.

CONCEJAL CIVALLERI: Bueno, voy a proponer al concejal Federico Martínez y al mayor contribuyente Gabriel Diego. Tiene la palabra el concejal Severiano Mon.

CONCEJAL MON: Gracias, señor presidente. Para apoyar la moción del concejal Civalleri.

PRESIDENTE FROLIK: Bien, someto a votación entonces la moción. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. APROBADO POR UNANIMIDAD. Tenemos varios asuntos para tratar. El primero de ellos

para dar comienzo a esta asamblea, es una ordenanza preparatoria que surge del asunto 332 del 2024, que es una solicitud de préstamo al Banco Provincia. Fue aprobada en el mes de junio y ha retornado ahora de algunos organismos que tenían que prestar el visto bueno. Le vamos a dar la lectura y le doy la palabra a la concejal Maride Condino para que nos explique de qué se trata.

CONCEJAL CONDINO: Gracias, señor presidente. Brevemente explicaré esta es la ordenanza preparatoria que tiene el número 18.503. El municipio de Tandil, a través de esta autorización que nosotros vamos a votar, va a contraer con el Banco Provincia de Buenos Aires un crédito. El crédito puede ser hasta 1.000 millones de pesos, con el sistema de amortización alemán y con una cuota mensual. Son 48 cuotas con una tasa fija del 35%, y el Banco Provincia cobrará, mes a mes, esta cuota, que tiene, en principio, 12 meses de gracia a partir de la autorización que también nosotros damos en el artículo 3 de la ordenanza, será retirado directamente del régimen de coparticipación que la provincia deposita en la Municipalidad de Tandil. Este crédito será utilizado, porque así también lo dice la ordenanza, para la compra de vehículos y maquinarias viales, que estarán a cargo de la Dirección General de Vialidad del municipio. Nada más.

PRESIDENTE FROLIK: Bien, si ningún otro concejal. Tiene la palabra el concejal Sánchez Chopa.

CONCEJAL SÁNCHEZ CHOPA: Gracias, señor presidente. Como dijimos en su momento, nosotros no vamos a estar acompañando esto en particular. Por una cuestión están pidiendo un préstamo al 35%, cuando la tasa actual es del 32%, y el año que viene seguramente va a ser inferior. Por otro lado, tenemos que pensar que los primeros 12 meses son de gracia y, después, estará afectando a una gestión posterior al intendente actual. Así que tampoco deberíamos comprometer el presupuesto de un intendente diferente. Por eso mismo, no vamos a estar acompañando esto. Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE FROLIK: Bien, si ningún otro concejal hace uso de la palabra, lo someto a votación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. APROBADO POR MAYORÍA.

ORDENANZA N° 18703

ARTÍCULO 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a contraer con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un empréstito de hasta la suma de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000.-).

ARTÍCULO 2º: El préstamo que se autoriza a contraer estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Tipo de operación: préstamo amortizable a interés vencido.

Sistema de amortización: alemán (cuotas de capital constantes a partir de la finalización del período de gracia).

Periodicidad de los servicios: mensual.

Vencimiento de los servicios: Las cuotas vencerán el mismo día de la liquidación del préstamo de los meses siguientes.

Plazo: Cuarenta y ocho (48) meses, con un período de gracia de doce (12) meses para el pago de capital. Los servicios de intereses serán pagaderos mensualmente desde el primer mes a partir de la efectivización.

Tasa de interés: tasa fija 35% TNA vencida.

Forma de pago: débito en cuenta corriente.

Garantía: cesión de los derechos sobre los fondos provenientes del régimen de coparticipación impositiva o aquel que lo reemplace, aun antes de su acreditación en cuenta corriente.

ARTÍCULO 3º: El empréstito será utilizado para la adquisición de vehículos y maquinaria vial de tipo motoniveladoras, retroexcavadoras sobre oruga, camiones motohormigoneros y/o vehículos utilitarios, que deberán ser destinados a la Dirección General de Vialidad del Municipio.

ARTÍCULO 4º: La obligación de pago que asume la Municipalidad será garantizada mediante la autorización del débito de los servicios correspondientes de su cuenta corriente y, en caso de insuficiencia de fondos, autorizará irrevocablemente al Banco a cancelar estos con los fondos provenientes del régimen de coparticipación impositiva o aquel que lo reemplace, aun antes de su acreditación en cuenta corriente.

Luego de que se efectivicen las retenciones previstas por ley, se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo.

A pedido del Banco, esta garantía podrá reemplazarse por la cesión de los derechos de la recaudación de tasas municipales.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y futuros, los rubros y partidas necesarios para dar ingreso a los recursos referidos y egreso de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios y demás documentación que resulten necesarios a fin de posibilitar la concreción de la presente operación.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

PRESIDENTE FROLIK: Vamos a dar tratamiento ahora a las ordenanzas preparatorias que fueron votadas hoy a la mañana en sesión ordinaria. Se trata de la ordenanza preparatoria fiscal y la impositiva, que surgen del asunto 723 del 2024. Tiene la palabra la concejal Maride Condino.

CONCEJAL CONDINO: Gracias, señor presidente. Voy a resumir las modificaciones que recibe la ordenanza impositiva en este presupuesto 2025. La primera de ellas tiene que ver con el artículo 139 bis de la ordenanza. El proyecto que fue votado esta mañana implica un techo del 5% para la aplicación del índice del IPC a las tasas municipales. Nosotros hemos propuesto que las tasas tengan un aumento bimestral con este índice, y lo que dice este artículo es que, si la inflación supera el 5%, nunca el aumento podrá ser superior al 5%. Además, el proyecto del artículo anterior, que es el 139, dice que debe aplicarse hasta lo que el IPC diga. Por tanto, si el IPC dice que la inflación es del 1,2%, ese será el valor que se deberá aplicar en el aumento de las tasas del municipio de Tandil. Así es que el artículo 139 bis es la innovación que es éste límite. Luego, dentro de la misma ordenanza, hay otras dos tasas que tienen una modificación más visible y más importante, que son la tasa de salud y la tasa de servicios

sanitarios. En el caso de la tasa de salud, tiene un aumento escalonado: en el primer y segundo bimestre del 50%, en el tercer y cuarto bimestre del 10%, y el resto de los bimestres por IPC, con este techo. En el caso de la tasa de servicio sanitario, será del 25% en el primer y segundo bimestre, del 10% en el tercer bimestre, y luego por IPC. Luego, hay dos tasas que también se modifican, que son dos tasas que consideramos que estaban completamente desactualizadas en su monto. Una es la tasa de publicidad y propaganda, que va a tener un aumento del 100%, y la otra es la tasa de antenas, que va a tener un aumento del 50%. El resto se va a aplicar a la fórmula del 139 y 139 bis. Por ahora, nada más. Muchas gracias, Señor Presidente.

PRESIDENTE FROLIK: Bueno, sin ningún otro concejal, ni Mayor Contribuyente va a hacer uso de la palabra, vamos a someter a votación las dos ordenanzas, pero en forma nominal. Comenzamos por concejales:

SECRETARIO PALAVECINO:

Concejal FLORIT: **negativo.**

Concejal GARCÍA ALLENDE: **negativo.**

Concejal MELI: **negativo.**

Concejal CADONA: **afirmativo.**

Concejal CIVALLERI: **afirmativo.**

Concejal PEZZI: **afirmativo.**

Concejal SALCEDA: **afirmativo.**

Concejal CONDINO: **positivo.**

Concejal TRINGLER: **afirmativo.**

Concejal FIEGO: **negativo.**

Concejal MANAZZONI: **negativo.**

Concejal CHACÓN: **negativo.**

Concejal SÁNCHEZ CHOPA: **negativo.**

Concejal MARTÍNEZ: **positivo.**

Concejal SERENO: **afirmativo.**

Concejal MÉNDEZ: **positivo.**

Concejal DOMEMIGHINI: **afirmativo.**

Concejal MON: **afirmativo.**

Concejal CARRILLO: **positivo.**

Concejal FROLIK: **afirmativo.**

Mayor contribuyente POMAR: **negativo.**

Mayor contribuyente NORMAN: **negativo**.
Mayor contribuyente ROMÁN: **negativo**.
Mayor contribuyente SÁNCHEZ: **positivo**.
Mayor contribuyente GAUNA: **positivo**.
Mayor contribuyente NOGUÉS: **positivo**.
Mayor contribuyente DADIEGO: **positivo**.
Mayor contribuyente ROSSO: **positivo**.
Mayor contribuyente PELLIZARI: **positivo**.
Mayor contribuyente NACHIMOWICS: **negativo**.
Mayor contribuyente BAUTERS: **negativo**.
Mayor contribuyente ZANÓN: **negativo**.
Mayor contribuyente SANTAMARINA: **negativo**.
Mayor contribuyente LÓPEZ RIZZI: **negativo**.
Mayor contribuyente COSENTINO: **afirmativo**.
Mayor contribuyente FERRER: **positivo**.

Mayor Contribuyente CHIDICHIMO: **positivo**
Mayor contribuyente HARISPE: **positivo**.
Mayor contribuyente QUERO: **positivo**.
Mayor contribuyente COLOMBO: **positivo**.

PRESIDENTE FROLIK: Bien, resultan aprobadas entonces las dos ordenanzas preparatorias por 13 votos afirmativos de concejales y siete negativos, y la votación de mayores contribuyentes con 13 votos afirmativos y siete votos negativos.

ORDENANZA N° 18704

ARTÍCULO 1º:

Modifícase los Artículos: **15º bis, 29º, 73º, 90º, 93º Quater, 98º, 102º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 135º, 160º Quater, 175º, 177º y 224º bis** de la ordenanza fiscal, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 15º bis - Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio

informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación (s/Ordenanza 10.827).

A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza los contribuyentes y/o responsables deberán denunciar el domicilio fiscal electrónico en las declaraciones juradas, en todo tipo de escritos que presenten a la Municipalidad, y/o en el momento y forma que exija la reglamentación, y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado.

Asimismo el Departamento ejecutivo podrá implementar un Domicilio Especial Electrónico, según los alcances del artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes, el cual tendrá los mismos efectos que el Domicilio Fiscal Electrónico, y podrá ser utilizado para otras obligaciones no tributarias, según los términos que establezca su reglamentación.

Artículo 29º - Agencia de Ingresos Municipales podrá establecer las determinaciones de oficio de base imponible de los tributos municipales, a través de resolución.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO IV

DEL PAGO

Artículo 73º - Los gravámenes correspondientes a este título son anuales con vigencia a partir del 1º de enero de cada año y se abonarán en cuotas, pudiéndose emitir un anticipo en base a un porcentaje de los valores correspondientes al año anterior.

Los inmuebles que se encuentren restringidos o interdictos en su uso, estarán exentos del pago en forma total o parcial, según cada caso, la exención será anual y podrá otorgarse de oficio o a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 90º – A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el artículo 89º de la Ordenanza Fiscal, las que a continuación se detallan:

1. EXCLUSIONES:

1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.
2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.
4. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional,

Provincial o Municipal.

5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes muebles en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
6. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.
7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.
8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
10. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.
11. Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.
12. Los ingresos provenientes de empresas vinculadas económicamente y que compartan establecimiento, en los cuales los ingresos de la controlada hayan sido incluidos en la base imponible de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de la controlante. El tipo de vinculación en este caso se refiere a sujetos que desarrollan una actividad de importancia sólo con relación a otro o su existencia se justifique en relación con otro, verificándose situaciones como relaciones de único proveedor o único cliente entre otras. Cuando de dicha exclusión no resulte un valor de base imponible sujeto a tributación, no se devengarán los mínimos de la tasa, dispuestos en la Ordenanza Impositiva vigente.

1. **DEDUCCIONES:**

1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier periodo fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.
3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.
4. Los importes correspondientes a pagos por servicios de medicina laboral y seguridad en el trabajo, en el marco de establecido por la Ley 19.587. A tal efecto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable en este caso.

2. **EXENCIONES:**

El Departamento Ejecutivo, según lo establezca en cada caso, podrá exigir para la obtención del beneficio de exención la suscripción de un convenio de contraprestación de servicios. La contraprestación comprometida deberá guardar una razonable proporción con el beneficio otorgado.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a las siguientes actividades:

1. De impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas, libros y actividades ejercidas por empresas productoras y/o emisoras de programas de radio y televisión de alcance e interés local.
1. Emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto televisión por

cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

2. Salas teatrales: para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios, según lo establezca en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido.
3. Actividades profesionales, para el ejercicio de la actividad específica desarrolladas en forma unipersonal: para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título universitario o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva.

El carácter de unipersonal se pierde ante el supuesto de la existencia de una persona jurídica o de una empresa, entendiéndose a ésta última a *“quienes realizan una actividad económica organizada”* (Artículo 320º Código Civil y Comercial).

4. Martilleros: para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título universitario o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva, en los casos que corresponda, y respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión.

El presente beneficio también comprende la eximición de cumplir con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales; no así el pago de los derechos de oficina, por uso de espacio público y derecho de publicidad.

No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley 19.550 o la que la reemplace en el futuro, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.

5. Establecimientos educacionales que dependan de congregaciones o instituciones religiosas sin fines de lucro: para la obtención del beneficio deberán acreditar que están incorporados, autorizados y

reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando copia autenticada de las resoluciones ministeriales que así lo dispongan, siempre y cuando los ingresos provenientes de la actividad educativa se destinen para el pago de los sueldos y mantenimiento del sistema.

El Departamento Ejecutivo podrá limitar el otorgamiento de exención en proporción a los gastos aportados por el estado para la prestación del servicio educativo.

6. Instituciones religiosas sin fines de lucro: para la obtención del beneficio deberán acreditar que se encuentran inscriptos en el fichero de cultos, presentar declaración jurada indicando la afectación del o los inmuebles a su objeto, acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad del partido de Tandil.
7. Cooperativas de trabajo que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), sociedades cooperativas sin fines de lucro: para la obtención del beneficio deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, o el que cumpla iguales funciones en el futuro.
8. Entidades gremiales sin fines de lucro: para la obtención del beneficio deberán acreditar personería gremial para actuar como tal.
9. Obras sociales que sean organismos descentralizados, entes autárquicos, asociaciones o instituciones, dependientes o con participación del Estado Nacional, Provincial o Local, sindicales, o mutualistas: deberán acreditar, en caso de corresponder, la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud o el que cumpla iguales funciones en el futuro. Las obras sociales de salud que soliciten el beneficio de exención, deberán acompañar el padrón actualizado de beneficiarios.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los procedimientos para la obtención de los padrones de beneficiarios y/o afiliados. En caso de no cumplir con la entrega de los padrones, se dejará sin efecto la exención otorgada.

10. Las asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones,

asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo.

Las asociaciones mutualistas deberán asimismo, ajustar su cometido a lo dispuesto por la Ley 20.321 y conforme a la certificación extendida por el Ministerio de Desarrollo Social.

No alcanzará el beneficio a las instituciones y asociaciones enumeradas en lo atinente a los rubros económicos vinculados a la intermediación financiera, servicios de crédito y el expendio al por mayor o menor de combustibles y lubricantes.

11. Las entidades de bien público, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados, pensionados, y de la tercera edad, todos ellos en las actividades de explotación directa, sin concesiones y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuyan suma alguna de su producido entre los asociados.
12. La venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería cuando sea ejercida por las personas jurídicas enumeradas en los incisos 3.7. (Cooperativas), 3.8. (Gremios), 3.9. (Obras sociales), 3.10 (Asociaciones y mutuales), y 3.11. (Entidades de bien público). Dicho beneficio no alcanzará a los ingresos obtenidos por rubros distintos al de la venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.
13. También podrán eximirse, a criterio de la autoridad de aplicación, del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas las actividades directamente relacionadas con:
 1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.
 2. Bibliotecas públicas y actividades culturales y/o espacios culturales.
 3. Actividades científicas y/o tecnológicas.
 4. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
 5. Cuidado y preservación del medio ambiente.
 6. Protección y sanidad animal.
 7. Proveedurías mutuales.

Quedan excluidos del presente beneficio a las siguientes actividades:

- Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos.
- Proveedurías (excepto mutuales).
- Organización de rifas.
- Círculos de ahorro.
- Seguros.

Todas las exenciones se otorgarán en forma anual, debiendo los beneficiarios renovar las solicitudes año a año. Las exenciones respecto del pago del tributo no los eximirá de las demás obligaciones normadas en la presente ordenanza o la que la reemplace en el futuro. Los contribuyentes que soliciten los beneficios de exención deberán acreditar el cumplimiento de presentación de las declaraciones juradas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas exigidas por la normativa vigente.

En virtud del artículo 19º de la Ordenanza Fiscal, no se dará curso a ninguna solicitud de exención, a contribuyentes o responsables que no acrediten el cumplimiento de tasas, gravámenes, derechos u otras obligaciones con la municipalidad y organismos descentralizados.

El beneficio de exención no obsta en ningún caso la obligación de habilitar el local donde se desarrollan las actividades.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo, estableciendo los procedimientos necesarios para obtener la exención como así también de la documentación que considere pertinente a tal fin, pudiendo eximir en los casos que crea convenientes la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

No alcanzará el beneficio de exención, en todos los casos, cuando se otorgue el beneficio por una actividad, objeto o sujeto específico, respecto a los ingresos de actividades u objetos extraños a los alcanzados.

4. SUSPENSION DE ACTIVIDADES:

A pedido del contribuyente el Departamento Ejecutivo podrá suspender dentro del año calendario en forma transitoria el cobro de la presente tasa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Haya suspensión de las actividades por estar sujeta a estacionalidad u otro hecho de fuerza mayor que a criterio del Departamento Ejecutivo haga pasible de la aplicación del beneficio.

2. El plazo de suspensión no podrá superar los seis meses dentro del año calendario.
3. Solo se podrá autorizar una sola petición por año calendario.
4. El pedido deberá realizarse hasta el 15 de cada mes o hábil inmediato posterior si este fuera inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad se consideran a partir del mes siguiente.
5. El plazo de suspensión se comienza a contar a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación conforme al punto 4.4.

El presente beneficio no interrumpe la obligación de presentar la declaración jurada anual que corresponda.

El Departamento Ejecutivo podrá considerar peticiones de manera extratemporánea en consonancia con lo establecido en la Ordenanza N° 9584, siempre que las cuestiones de fuerza mayor o estacionalidad, hayan sido un impedimento razonable para no realizar a tiempo la petición.

Asimismo, la Agencia de Ingresos Municipales, o la autoridad de aplicación que la reemplace, estará facultada para establecer de oficio a través de resolución, la o las suspensiones de actividades que puedan corresponder, cuando los hechos de fuerza mayor sean atribuidos a la acción u omisión del Municipio, y que impidan el normal desarrollo de la actividad económica.

El Departamento Ejecutivo reglamentará las condiciones para acordar el presente beneficio.

5. ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO:

La Agencia de Ingresos Municipales o la autoridad de aplicación que tenga a su cargo la administración de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, podrá determinar el alta de oficio de aquellos obligados a habilitar y que no hubieran iniciado el trámite correspondiente, a través de resolución.

El alta de oficio significa la inscripción como contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, incluida en el Título IV de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria, lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la inscripción en los padrones municipales.

A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario en caso de conocerse, a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario, se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos por los juzgados de faltas.

El trámite de alta de oficio al solo efecto tributario podrá comenzar por la detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales. También podrá comenzar por denuncias de terceros o a requerimiento del mismo contribuyente, sin obstar en esos casos de la fiscalización en el lugar de la actividad económica, por parte de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá utilizar como prueba presuntiva de la existencia de la actividad económica, las publicaciones realizadas en medios digitales, medios gráficos, publicidad realizada en cartelera, folletería, radio, televisión, ejercida por el mismo contribuyente, intermediarios o terceros, que hagan alusión a la misma.

La inscripción en los registros de la Tasa Unificada de Actividades Económicas implica la obligación tributaria de abonar los periodos vencidos desde su detección o su determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de lo establecido en el artículo 43º de la presente.

A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local.

Todo local que haya sido dado de ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO deberá realizar sus liquidaciones por el Régimen General de acuerdo a los mínimos y alícuotas vigentes en cada período, pudiendo acceder a la recategorización prevista para los contribuyentes del Régimen Simplificado solo en caso de realizar el trámite de habilitación correspondiente y no pudiendo ingresar un importe menor al que determina el mínimo de su actividad.

Cuando se desarrollen actividades susceptibles de exención en locales que hayan sido dados de alta de oficio conforme a este inciso, no podrán gozar del beneficio hasta no iniciar el trámite de habilitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

6. BAJA DE OFICIO:

La Agencia de Ingresos Municipales o la autoridad de aplicación designada al efecto, podrá establecer por resolución, la “Baja de oficio” a los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas y requerir el pago establecido en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con la

aplicación de lo establecido en el artículo 43º de la presente y decretos reglamentarios.

7. DISPOSICIONES VARIAS:

- a. A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán consideradas como mes completo.
- b. La falta de pago de doce (12) o más períodos mensuales de deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas, sean consecutivos o no, facultará al Departamento Ejecutivo a suspender de manera preventiva la habilitación municipal, y revocar las habilitaciones otorgadas cuando el contribuyente posea deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas de veinticuatro (24) o más períodos mensuales de deuda, sean consecutivos o no, todo ello en concordancia con el artículo 24º de la Ordenanza 15.810 de habilitaciones municipales
- c. Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, en forma independiente, al pago de esta tasa.
- d. Las industrias y/o comercios mayoristas, cuando ejerzan actividades de comercialización minorista, en razón de vender productos a consumidor final, tributarán y aplicarán la tasa que para estas actividades comerciales establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos obtenidos. Por lo tanto, dichos contribuyentes deberán dar de alta los distintos códigos de actividad.
- e. En los casos que se otorguen habilitaciones por vía de excepción, el Departamento Ejecutivo podrá establecer un recargo en los mínimos y/o alícuotas correspondientes a la/s actividad/es que haya/n dado lugar a dicha excepción/es, según los porcentajes que la reglamentación establezca en cada caso.
- f. Los contribuyentes cuyos rubros sean los de “Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas”; “Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas”, “Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas”, y “Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas”, deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dichos rubros y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por menor de

productos alimenticios, indumentaria, artefactos electrodomésticos, materiales, herramientas y accesorios para la construcción, y demás enumerados en el capítulo titulado “Venta al por menor” del artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente (rubros 521120 a 526909).

- g. Los contribuyentes cuyo rubro sea los de “Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución” y/o la “Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución”, deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dichos rubros y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video, de artículos para el hogar, y de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.
- h. Los contribuyentes cuyos rubros sean los de “Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista” deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dicho rubro y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por mayor de productos alimenticios, indumentaria, artefactos electrodomésticos, materiales, herramientas y accesorios para la construcción, y demás enumerados en el capítulo titulado “Venta al por mayor” del artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente (rubros 511110 a 519000).

Artículo 93º quater – El monto efectivamente abonado en concepto de expensas por las empresas ubicadas en el área Parque Industrial Tandil conforme lo previsto en la Ordenanza respectiva, podrá computarse como pago a cuenta de los importes que les corresponda abonar en concepto de Tasa Unificada de Actividades Económicas. No alcanzará dicha deducción a las tasas accesorias, ni la tasa devengada en virtud de locales no inscriptos o habilitados en el Parque Industrial Tandil.

.La deducción podrá realizarse en cada cuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas e inversamente, aun cuando éstos se abonen fuera de término.

Los importes de expensas compensables podrán generar saldos a favor dentro del año fiscal, caducando dichos saldos el 31 de diciembre de cada año.

No generarán créditos a favor ni podrán ser compensados en otros períodos los

importes abonados en concepto de expensas por los meses en los cuales aún no se encuentren desarrollando actividades alcanzadas por la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar el proceso de deducción de expensas del presente artículo.

TÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 98º - Está constituido por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, realizadas con fines lucrativos y comerciales, de acuerdo a las normas establecidas por la Ordenanza N° 13.428 o la que la reemplace, que regula los avisos o anuncios en general del partido de Tandil, siempre que ocupe espacio público o requiera el control estructural por parte de este Municipio.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 102º - Las tasas a que se refiere el presente título se liquidarán en la Agencia de Ingresos Municipales y los interesados deberán solicitar permiso y abonar de inmediato el derecho que se determine.

La Agencia de Ingresos Municipales - o la autoridad de aplicación que la reemplace - podrá asimismo, dar de alta de oficio aquella cartelería o publicidad por resolución, a los fines tributarios. La Agencia de Ingresos Municipales podrá utilizar como prueba presuntiva de la existencia de la cartelería, la dispuesta en medios digitales donde se visualice o compruebe la misma.

TÍTULO VI

FONDO DE EXTENSIÓN DE RED DE GAS DOMICILIARIA

CAPÍTULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 108º - Por los servicios prestados de extensión de la red de gas en el marco de la Ordenanza 6.093 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace, se establece un importe adicional para todos aquellos contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios.

CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 109º - La base imponible será el rango de valuación fiscal, según si el inmueble sea edificado o baldío, y exista en el mismo inscripción y/o habilitación de un comercio e industria.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 110º - Serán contribuyentes, los alcanzados por la Tasa por Servicios Sanitarios.

CAPÍTULO IV DEL PAGO

Artículo 111º - Se abonará de manera bimestral, como tributo accesorio a la Tasa por Servicios Sanitarios.

No estarán alcanzados por el pago, los contribuyentes de María Ignacia (Vela), Gardey y otras comunidades rurales.

Si el bien inmueble posee un solo nexo catastral, se toma el rango de valuación que posee el inmueble.

Cuando el valor de la valuación sea cero, o no exista el dato, se aplicará la escala menor.

Cuando existan dos o más nexos catastrales, se aplicará una vez el valor de la escala mayor.

Podrá realizarse el pago anual adelantado del Fondo, prorrogando el valor vigente al momento de la liquidación, en los términos del artículo 32º bis de la presente.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Artículo 112º - Se aplicará el mismo régimen de exención que el del tributo principal.

TÍTULO IX DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE

CAPÍTULO III DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 135º - No se encontrarán alcanzados por los derechos del presente título:

1. La inscripción de proveedores y las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
2. Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
3. Las solicitudes de testimonio para:
 - a. Promover demanda de accidentes de trabajo.
 - b. Tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c. A requerimiento de organismos oficiales.
4. Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que de agregarse como consecuencia de su tramitación.
5. Las notas consultadas.
6. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
7. Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
8. Las relacionadas con concesiones o donaciones a la Municipalidad.
9. Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
10. Las solicitudes de audiencia.
11. El Departamento Ejecutivo podrá dispensar del pago a toda actuación que se realice por medios electrónicos o sea ingresado por el sistema de Gestión de Documentos Electrónicos.

TÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

Artículo 160º quater - La Agencia de Ingresos Municipales podrá dar de alta de oficio por resolución los devengamientos por Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, a los fines tributarios, cuando se compruebe la existencia de la efectiva ocupación, dando aviso a la autoridad de aplicación en cada caso.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a través de la Agencia de Ingresos Municipales a establecer por la misma vía, adelantos de pagos a cuenta del presente derecho, y/o liquidar proporcionalmente el mismo, en los períodos que se establezcan de manera reglamentaria.

TÍTULO XV PATENTES DE RODADOS

CAPÍTULO I

DEL HECHO IMPONIBLE

CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 175º - La base imponible será la unidad vehículo según los valores por categoría y alícuotas determinadas en la Ordenanza Impositiva.

El valor de compra se podrá determinar mediante cualquiera de los elementos detallados a continuación:

- El que surja de la factura original de compra de la unidad o,
- El que surja de la tabla proporcionada por el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos o,
- El que surja del valor de mercado.

A su vez, la Dirección de Rentas y Finanzas, podrá establecer los valores históricos de compra de acuerdo al valor de mercado o estimar hasta un 20% de depreciación anual. (s/Ordenanza 12.688).

CAPÍTULO IV

DEL PAGO

Artículo 177º - Ningún vehículo podrá circular sin estar muñado de las patentes que correspondan al año fiscal.

Para los motovehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de venta expedida por la concesionaria o por el fabricante.

A tal efecto la Municipalidad de Tandil, a través de la Dirección de Rentas y Finanzas, adecuará la o las liquidaciones a fin de que el valor anual correspondiente a la tasa por Patentes de Rodados resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de la factura de venta, no correspondiendo la aplicación del recargo establecido por el artículo 43º.

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del día en que se opere el cambio de radicación.

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los

anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha; y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día en que se opere la baja.

Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el mes en que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a lo estipulado en la Ordenanza Impositiva Anual.

Para todos los casos que corresponda la liquidación del presente gravamen en forma proporcional se considerará la fracción de mes como mes completo.

No están sujetos al pago del presente derecho todos aquellos rodados menores cuyos modelos de fabricación sean anteriores a 18 años, contados a partir del ejercicio fiscal anterior al corriente.

Artículo 224º bis: - Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Obras Sanitarias, a actualizar y confeccionar el texto ordenado del Reglamento para la Facturación de Servicios, incluyendo las normas y valores previstos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigentes, incluyendo la modificación de los establecido en el artículo

224 párrafo 2º autorizando la incidencia de lo facturado de acuerdo al sistema medido en hasta un 80 %, respecto al cargo fijo, con el objeto de incentivar el servicio medido fomentando la concientización del uso racional del agua.

Durante el ejercicio 2025, podrá aplicarse dicha modificación, a partir de julio de 2025. ..."

ARTÍCULO 2º: Cláusula transitoria: durante el ejercicio 2025, no será de aplicación el Revalúo Fiscal general elaborado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el cálculo de las Tasas Municipales de todos los inmuebles del Partido de Tandil, que tomen como base imponible dicha valuación fiscal, manteniéndose para dicho cálculo la base imponible vigente para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3º: Prorrógase para el año 2025 la vigencia de la Ordenanza N° 17857/2023 del régimen de beneficios fiscales (REBEFI).

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2025 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 5º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA N° 18705

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los Artículos 2º, 6º, 12º, 15º, 16º, 22º, 24º, 39º, 42º, 62º, 64º, 69º, 70º, 85º, 90º, 93º, 99º, 99º bis, 100º, 101º bis, 101º ter, 102º, 103º, 105º bis, 105º ter, 106º, 126º, 127º, 132º, 139º bis de la Ordenanza Impositiva, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 2º - La presente tasa comprende:

- 1) Todas las parcelas ubicadas en la Primera Circunscripción catastral.
- 2) Las parcelas de la localidad de María Ignacia ubicadas en la Sexta Circunscripción catastral secciones D, E y F.
- 3) Las parcelas de la localidad de Gardey, ubicadas en la Sexta Circunscripción catastral secciones A, B y C.
- 4) Las parcelas de la localidad de Azucena ubicadas en: a) Manzanas 1, 2, 3 y 4. y b) parcelas de las quintas 1,2,3,4 y 5.
- 5) Las parcelas de la localidad de Fulton ubicadas en las Manz.4, 5, 6, 7 y 8.
- 6) Las zonas de Servicios Extraurbanos y Residencial Extraurbana determinada en el Plan de Desarrollo Territorial establecido por la Ordenanza N° 9.865 y sus modificatorias.
- 7) Barrio "La Mata", correspondiente a la Circunscripción 3 Parcela 477F.

Artículo 6º - Los vencimientos de las partidas serán determinadas por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de la tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar una bonificación de hasta un 5% - no acumulable con la bonificación de adhesión al sistema de débito automático - a fin de promover el envío de los comprobantes de pago de manera electrónica e individual, con los sistemas informáticos los permitan y cuando el contribuyente adhiera al mismo. La adhesión al sistema de débito automático, implicará la adhesión al envío del comprobante de manera electrónica y el cese del envío en formato papel.

CAPÍTULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 12º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más del monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92º quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen:

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo	Unidad Económica 1	Valor Unidad Económica 1	Unidad Económica	Valor Unidad Económica	
--------	---------------	---------------------	--------	-----------------------	-----------------------------------	---------------------	------------------------------	--



Concejo Deliberante

Tandil

	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura							
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,5	*					
11430	Cultivo de vid para vinificar	4,5	*					
11510	Producción de semillas	4,5	*					
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	*					
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	2,5	*					
12120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	2,5	*					
12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	2,5	*					
12140	Cría de ganado equino -excepto en haras-	2,5	*					
12150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	*					
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	2,5	*					
12170	Producción de leche	2,5	*					
12180	Producción de lana y pelos de ganado	2,5	*					
12190	Cría de ganado n.c.p.	2,5	*					
12210	Cría de aves de corral	2,5	*					
12220	Producción de huevos	2,5	*					
12230	Apicultura	2,5	*					
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	2,5	*					
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2,5	*					

14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	4,5	*					
14120	Servicios de cosecha mecánica	4,5	*					
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,5	*					
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,5	*					
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,5	*					
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,5	*					
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	4,5	*					
15010	Caza y repoblación de animales de caza	4,5	*					
15020	Servicios para la caza	4,5	*					
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,5	*					
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,5	*					
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,5	*					
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,5	*					
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,5	*					
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,5	*					
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,5	*					
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,5	*					
	Industrias							
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,5	*					
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,5	*					
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,5	*					
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,5	*					
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,5	*					
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,5	*					
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	*					
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	*					
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,5	*					
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,5	*					
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,5	*					
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	*					
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	*					
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,5	*					
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,5	*					

151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,5	*					
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,5	*					
152020	Elaboración de quesos	4,5	*					
152030	Elaboración industrial de helados	4,5	*					
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,5	*					
153110	Molienda de trigo	4,5	*					
153120	Preparación de arroz	4,5	*					
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	4,5	*					
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,5	*					
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,5	*					
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,5	*					
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,5	*					
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,5	*					
154200	Elaboración de azúcar	4,5	*					
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,5	*					
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,5	*					
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,5	*					
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,5	*					
154920	Preparación de hojas de té	4,5	*					
154930	Elaboración de yerba mate	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,5	*					
155110	Destilación de alcohol etílico	4,5	*					
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,8	*					
155210	Elaboración de vinos	4,8	*					
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,8	*					
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,8	*					
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten	4,8	*					
155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten	4,5	*					
155411	Elaboración de sodas	4,5	*					
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,5	*					
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,5	*					
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,5	*					
155492	Elaboración de hielo	4,5	*					
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,8	*					
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,8	*					
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,5	*					
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,5	*					
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,5	*					

171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,5	*					
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,5	*					
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,5	*					
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,5	*					
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,5	*					
172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,5	*					
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,5	*					
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,5	*					
173010	Fabricación de medias	4,5	*					
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,5	*					
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,5	*					
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,5	*					
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,5	*					
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,5	*					
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,5	*					
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	*					
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,5	*					
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	*					
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

191100	Curtido y terminación de cueros	4,5	*					
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,5	*					
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,5	*					
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,5	*					
192030	Fabricación de partes de calzado	4,5	*					
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,5	*					
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,5	*					
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,5	*					
202400	Fabricación de recipientes de madera	4,5	*					
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,5	*					
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,5	*					
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,5	*					
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,5	*					
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,5	*					
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,5	*					

221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,5	*					
221300	Edición de grabaciones.	4,5	*					
221900	Edición n.c.p.	4,5	*					
222100	Impresión	4,5	*					
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,5	*					
223000	Reproducción de grabaciones.	4,5	*					
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,5	*					
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,5	*					
232001	Refinación del petróleo.	4,5	*					
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,5	*					
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,5	*					
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,5	*					
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,5	*					
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,5	*					
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,5	*					
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,5	*					
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,5	*					
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,5	*					
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,5	*					
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,5	*					
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,5	*					
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,5	*					
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,5	*					
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,5	*					
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,5	*					
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,5	*					
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,5	*					
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,5	*					
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,5	*					
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,5	*					
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,5	*					
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,5	*					
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,5	*					
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,5	*					

261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,5	*					
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,5	*					
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,5	*					
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,5	*					
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,5	*					
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,5	*					
269301	Fabricación de ladrillos.	4,5	*					
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,5	*					
269410	Elaboración de cemento	4,5	*					
269420	Elaboración de cal y yeso	4,5	*					
269510	Fabricación de mosaicos	4,5	*					
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,5	*					
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,5	*					
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,5	*					
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	4,5	*					
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5	*					
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,5	*					
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,5	*					
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

273100	Fundición de hierro y acero.	4,5	*					
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,5	*					
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,5	*					
281102	Herrería de obra.	4,5	*					
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,5	*					
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,5	*					
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,5	*					
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	4,5	*					
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,5	*					
289910	Fabricación de envases metálicos	4,5	*					
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,5	*					
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,5	*					
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,5	*					
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,5	*					
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,5	*					
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,5	*					

291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,5	*					
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,5	*					
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,5	*					
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,5	*					
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,5	*					
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,5	*					
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,5	*					
292111	Fabricación de tractores.	4,5	*					
292112	Reparación de tractores.	5,5	*					
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,5	*					
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,5	*					
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,5	*					
292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,5	*					
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,5	*					
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,5	*					
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,5	*					
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,5	*					
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,5	*					
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,5	*					
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,5	*					
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,5	*					
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,5	*					
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,5	*					
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,5	*					
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,5	*					
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,5	*					
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,5	*					
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,5	*					
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,5	*					
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,5	*					
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,5	*					
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,5	*					
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,5	*					

314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,5	*					
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,5	*					
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,5	*					
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,5	*					
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,5	*					
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,5	*					
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,5	*					
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,5	*					
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,5	*					
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,5	*					
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,5	*					
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,5	*					
333000	Fabricación de relojes	4,5	*					
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,5	*					
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,5	*					
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

351101	Construcción de buques	5,5	*					
351102	Reparación de buques	5,5	*					
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	*					
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	*					
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	*					
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	*					
353001	Fabricación de aeronaves	5,5	*					
353002	Reparación de aeronaves	5,5	*					
359100	Fabricación de motocicletas	4,5	*					
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,5	*					
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,5	*					
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,5	*					
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,5	*					
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,5	*					
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,5	*					
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,5	*					
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,5	*					
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,5	*					

369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,5	*					
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,5	*					
369922	Fabricación de escobas	4,5	*					
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,5	*					
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,5	*					
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,5	*					
	Electricidad, gas y agua							
401110	Generación de energía térmica convencional	5,5	*					
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,5	*					
401130	Generación de energía hidráulica	5,5	*					
401190	Generación de energía n.c.p.	5,5	*					
401200	Transporte de energía eléctrica	5,5	*					
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,5	*					
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,5	*					
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6	*					
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,5	*					
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,5	*					
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,5	*					
	Construcción							
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,5	*					
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,5	*					
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,5	*					
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,5	*					
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,5	*					
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,5	*					
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,5	*					
452510	Perforación de pozos de agua	4,5	*					
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,5	*					
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,5	*					
452592	Montajes industriales	4,5	*					
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	*					
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,5	*					
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,5	*					

453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,5	*					
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,5	*					
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,5	*					
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	*					
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,5	*					
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,5	*					
454300	Colocación de cristales en obra	4,5	*					
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,5	*					
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	*					
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,5	*					
479101	Venta al por menor por internet	5,5	*					
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	*					
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles							
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,5	*					
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8	*					
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,5	*					
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8	*					
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8	*					
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,5	*					
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8	*					
502100	Lavado automático y manual	7,5	*	metro cúbico consumido en el mes anterior, o el promedio mensual del año anterior	*			
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	
502400	Tapizado y retapizado	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	
502910	Instalación y reparación de caños de escape	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	7,5	*	metro cuadrado cubierto	*	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	*	

503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5,5	*					
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,5	*					
503220	Venta al por menor de baterías	5,5	*					
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,5	*					
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	*					
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8	*					
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	*					
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios	8	*					
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,5	*					
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5,5	*					
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	5,5	*					
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,5	*					
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	12	*					
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	12	*					
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	12	*					



Concejo Deliberante

Tandil

505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	12	*					
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	12	*					
	Venta al por mayor							
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6	*					
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6	*					
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8	*					
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	8	*					
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8	*					
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8	*					
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8	*					
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8	*					
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8	*					

511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8	*					
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8	*					
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8	*					
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,3	*					
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,5	*					
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	*					
512114	Venta por mayor de semillas	4,5	*					
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,5	*					
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	*					
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,5	*					
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,5	*					
512230	Venta al por mayor de pescado	4,5	*					
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,5	*					
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,5	*					
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,5	*					
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,5	*					
512291	Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista	7	*					
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,8	*					
512312	Venta al por mayor de vino	4,8	*					
512313	Venta por mayor de cerveza	4,8	*					
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,5	*					
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8	*					
512402	Venta al por mayor de cigarros	8	*					
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,5	*					
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,5	*					
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,5	*					
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,5	*					
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,5	*					
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,5	*					

513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,5	*					
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,5	*					
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,5	*					
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,5	*					
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,5	*					
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,5	*					
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,5	*					
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12	*					
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,5	*					
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,5	*					
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,5	*					
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,5	*					
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,5	*					
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	4,5	*					
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,5	*					
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,5	*					
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

513941	Venta al por mayor de armas y municiones	4,5	*					
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,5	*					
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,5	*					
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,5	*					
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	4,5	*					
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12	*					
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12	*					
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	4,5	*					
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,5	*					
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,5	*					
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,5	*					
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,5	*					
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,5	*					
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,5	*					
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,5	*					
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,5	*					

514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,5	*					
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,5	*					
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,5	*					
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,5	*					
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,5	*					
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,5	*					
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,3	*					
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,5	*					
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,5	*					
514941	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos - en desarmaderos -	4,5	Mínimo General					
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,5	*					
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,5	*					
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,5	*					
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,5	*					
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,5	*					
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,5	*					
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,5	*					
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,5	*					
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,5	*					
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,5	*					
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,5	*					
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	*					
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	*					
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	*					
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	*					
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,5	*					
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,5	*					
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,5	*					
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,5	*					

515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	4,5	*					
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,5	*					
	Venta al por menor							
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14	*	metro cuadrado cubierto	*	Linea de caja	*	
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	12	*	metro cuadrado cubierto	*	Linea de caja	*	
521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	11	*	metro cuadrado cubierto	*	Linea de caja	*	
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	7	*	metro cuadrado cubierto	*	Linea de caja	*	
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	*	metro cuadrado cubierto	*			
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10	*					
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12	*					
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	*					
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,5	*					
522112	Venta al por menor de fiambres	5,5	*					
522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,5	*					
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,5	*					
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,5	*					
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,5	*					
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas	5,5	*					
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías	5,5	*					
522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados	5,5	*					
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola	5,5	*					
522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados	5,5	*					
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías	5,5	*					

522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados	5,5	*					
522410	Venta al por menor de pan en panaderías	5,5	*					
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados	5,5	*					
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,5	*					
522421	Venta al por menor de golosinas	5,5	*					
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,5	*					
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6	*					
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,5	*					
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,5	*					
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,5	*					
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	10	*					
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,5	*					
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,5	*					
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,5	*					
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,5	*					
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,5	*					
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,5	*					
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,5	*					
523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	*					
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,5	*					
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,5	*					
523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	*					
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,5	*					
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	*					
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,5	*					
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,5	*					
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,5	*					
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,5	*					

523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	*					
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,5	*					
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,5	*					
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,5	*					
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,5	*					
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,5	*					
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,5	*					
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5,5	*					
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución	8,5	*					
523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución	8,5	*					
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,5	*					
523610	Venta al por menor de aberturas	5,5	*					
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,5	*					
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,5	*					
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,5	*					
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,5	*					
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,5	*					
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,5	*					
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,5	*					
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,5	*					
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12	*					
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,5	*					
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,5	*					
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,5	*					
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,5	*					
523912	Venta al por menor de semillas	5,5	*					
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,5	*					
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,5	*					
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,5	*					
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,5	*					
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,5	*					

523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,5	*					
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12	*					
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,5	*					
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	5,5	*					
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,5	*					
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,5	*					
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,5	*					
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,5	*					
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,5	*					
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,5	*					
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,5	*					
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,5	*					
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,5	*					
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,5	*					
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,5	*					
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	*					
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	*					
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,5	*					
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	*					
526901	Reparación de relojes y joyas	5,5	*					
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	5,5	*					
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,5	*					
	Servicios de hotelería y restaurantes							
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,5	*	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	*	capacidad de alojamiento	*	
551210	Servicios de alojamiento por hora	12	*	habitación común (acumulables)	*	habitación en suite (acumulables)	*	
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,5	*					
551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,5	*					
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,5	*	habitación	*	capacidad de alojamiento	*	
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,5	*	habitación	*	capacidad de alojamiento	*	
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,5	*	habitación	*	capacidad de alojamiento	*	
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,5	*	habitación	*	capacidad de alojamiento	*	
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,5	*	habitación	*	capacidad de alojamiento	*	
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,5	*	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	*	capacidad de alojamiento	*	
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,5	*	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	*	capacidad de alojamiento	*	

551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01	5,5	*	cabaña	*	capacidad de alojamiento	*	
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,5	*	cabaña	*	capacidad de alojamiento	*	
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,5	*	habitación	*	capacidad de alojamiento	*	
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	5,5	*	alojamiento ofertado	*	persona y/o camas de capacidad ofertada	*	
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,5	*					
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en cafeterías y pizzerías - excepto bar -	6	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -	6	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas	6	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552120	Servicios de expendio de helados	5,5	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	



Concejo Deliberante

Tandil

552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	*	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	*	capacidad de personas (más de 100 personas)	*	
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6	*					
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6	*					
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6	*					
552211	Preparación y venta de comidas para llevar en restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares y otros establecimientos no especializados	6	*					
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	6	*					
552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar	6	*					
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar	6	*					
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)	6	*	día autorizado	*			
552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.	6	*	día autorizado	*			
	Servicios de transporte y comunicaciones							
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,5	*					

601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8	*					
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8	*					
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,5	*					
602110	Servicios de mudanza	5,5	*					
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,5	*					
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,5	*					
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,5	*					
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,5	*					
602210	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	*					
602211	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	*					
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,5	*	taxi	*	remis y/o auto en alquiler	*	
602230	Servicios de transporte escolar	5	*					
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8	*					
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8	*					
602260	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	*					



Concejo Deliberante

Tandil

602261	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	*					
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8	*					
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,5	*					
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,5	*					
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,5	*					
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,5	*					
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,5	*					
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,5	*					
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,5	*					
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,5	*					
631000	Servicios de manipulación de carga	5,5	*	metros cubiertos (acumulables)	*	metros descubiertos (acumulables)	*	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	5,5	*	metros cuadrados	*			
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	5,5	*	metros cuadrados	*			
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12	*	metros cubiertos (acumulables)	*	metros descubiertos (acumulables)	*	
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,5	*					
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,5	*					
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,5	*	playa	*			

633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,5	*	playa	*			
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,5	*					
633192	Remolques de automotores	5,5	*					
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,5	*	metros cubiertos (acumulables)	*	metros descubiertos (acumulables)	*	
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,5	*	metros cubiertos (acumulables)	*	metros descubiertos (acumulables)	*	
633220	Servicios de guarderías náuticas	12	*					
633230	Servicios para la navegación	5,5	*					
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,5	*					
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,5	*					
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12	*					
633320	Servicios para la aeronavegación	5,5	*					
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,5	*					
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,5	*					
633500	Servicios de aero - sillas u otros servicios aéreos similares.	8	*					
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	*					
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	*					
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,5	*					
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	7,5	*					
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,5	*					
634203	Servicios minoristas de agencias de viajes de egresados	7,5	*	egresado de escuela de la ciudad que contrate a la empresa	*			
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,5	*	alojamiento ofertado	*	persona y/o camas de capacidad ofertada	*	
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,5	*	metros cubiertos (acumulables)	*	metros descubiertos (acumulables)	*	
641000	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de hasta 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen.	5,5	*					
641001	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de mayor a 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen	5,5	*					
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,5	*					
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10	*					
642015	Servicios de internet a través de redes alámbricas, inalámbricas, y/o satelital	10	*					
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10	*					
642021	Servicios de locutorios y afines	5,5	*					
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	*					
642024	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	*					

642025	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	*					
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	*					
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,5	*					
	Intermediación financiera y otros servicios financieros							
651100	Servicios de la banca central.	14	*	empleado asignado a la sucursal	*			
652110	Servicios de la banca mayorista.	14	*	empleado asignado a la sucursal	*			
652120	Servicios de la banca de inversión.	14	*	empleado asignado a la sucursal	*			
652130	Servicios de la banca minorista.	14	*	empleado asignado a la sucursal	*			
652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	14	*					
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14	*	empleado asignado a la sucursal	*			
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14	*	empleado asignado a la sucursal	*			
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	12	*					
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14	*					
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14	*					
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14	*					
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14	*					



Concejo Deliberante

Tandil

659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12	*					
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14	*					
661110	Servicios de seguros de salud	12,5	*					
661120	Servicios de seguros de vida	12,5	*					
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,5	*					
661140	Servicios de medicina prepaga	12,5	*					
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,5	*					
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,5	*					
661300	Reaseguros	12,5	*					
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	14	*					
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14	*					
671120	Servicios de mercados a término	14	*					
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14	*					
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14	*					
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14	*					
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14	*					
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	*					

671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$645.151,61	7,5	*					
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	12,5	*					
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,5	*					
672191	Servicios de corredores de seguros	12,5	*					
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,5	*					
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	*					
672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados	12,5	*					
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler							
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12	*	capacidad de personas	*			
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	*	capacidad de personas	*			
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12	*	capacidad de personas	*			
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8	*					
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8	*					



Concejo Deliberante

Tandil

711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,5	*					
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,5	*					
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,5	*					
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,5	*					
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,5	*					
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,5	*					
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,5	*					
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	*					
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,5	*					
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,5	*					
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,5	*					
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,5	*	Por metro edificado	\$1.950	Por trabajador y desarrollador	\$11.600	
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,5	*	Por metro edificado	\$1.950	Por trabajador y desarrollador	\$11.600	
723000	Procesamiento de datos	5,5	*	Por metro edificado	\$1.950	Por trabajador y desarrollador	\$11.600	
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,5	*	Por metro edificado	\$1.950	Por trabajador y desarrollador	\$11.600	

725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,5	*					
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,5	*					
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,5	*					
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,5	*					
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,5	*					
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,5	*					
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,5	*					
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,5	*					
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,5	*					
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,5	*					
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	5,5	*					
742000	Ensayos y análisis técnicos	5,5	Mínimo General					
743000	Servicios de publicidad	5,5	*					
744000	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5,5	Mínimo General					
749100	Obtención y dotación de personal	5,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	7,5	*					
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	7,5	*					
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,5	*					
749400	Servicios de fotografía	5,5	*					
749500	Servicios de envase y empaque	5,5	*					
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,5	*					
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ª a 80ª) - Decreto del PEN 342/92	5,5	*					
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,5	*					
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,5	*					
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8	*					
	Enseñanza							
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,5	*					
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,5	*					
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,5	*					
803100	Enseñanza terciaria	4,5	*					
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,5	*					
803300	Formación de postgrado	4,5	*					

809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,5	*					
	Servicios Sociales y de Salud							
851110	Servicios hospitalarios	4,5	*					
851120	Servicios de hospital de día	4,5	*					
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,5	*					
851210	Servicios de atención médica	4,5	*					
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,5	*					
851300	Servicios odontológicos	4,5	*					
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,5	*					
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,5	*					
851500	Servicios de tratamiento	4,5	*					
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,5	*					
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5	*					
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,5	*					
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,5	*					
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5	*					
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,5	*					
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5	*					
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,5	*					
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,5	*					
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5	*					
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,5	*					
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5	*					
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,5	*					
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más de ocho años	4,5	*					
853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años	4,5	*					
	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.							
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,5	*					
900011	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos (incluye servicios de remoción de escombros y volquete)	5,5	*		Por volquete con autorización para uso	*		
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,5	*					
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,5	*					
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,5	*					
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,5	*					

911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,5	*					
912000	Servicios de sindicatos	4,5	*					
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,5	*					
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,5	*					
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,5	*					
921110	Producción de filmes y videocintas	5,5	*					
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,5	*					
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	6	*	sala	*			
921300	Servicios de radio y televisión	5,5	*					
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,5	*					
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,5	*					
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,5	*					
921431	Servicios de espacios culturales categoría A	5,5	*					
921432	Servicios de espacios culturales categoría B	5,5	*					
921433	Servicios de espacios culturales categoría C	5,5	*					
921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	6	*	capacidad de personas	*			
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	6	*	capacidad de personas	*			



Concejo Deliberante

Tandil

921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	6	*	capacidad de personas	*			
921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,5	*					
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,5	*	capacidad de personas	*			
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	5,5	*	capacidad de personas	*			
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12	*	capacidad de personas	*			
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	*	capacidad de personas	*			
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	*	capacidad de personas	*			
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	*	capacidad de personas	*			
921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	*	capacidad de personas	*			
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	*	capacidad de personas	*			
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	*					

921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	12	*	capacidad de personas	*	juego audiovisual y/o electrónico, y/o inflable	*	
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas	12	*					
921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.	12	*	capacidad de personas	*			
921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	*	capacidad de personas	*			
921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas	12	*	capacidad de personas	*			
921991	Circos	5,5	*					
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	*					
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	*					
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,5	*					
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,5	*					
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,5	*					
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,5	*					
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,5	*					
924111	Servicios de piletas climatizadas	5,5	*	metro cuadrado hasta 500m2 (acumulable)	*	metro cuadrado desde 500m2 (acumulable)	*	
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, de pool o similar, fulbito, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,5	*	cancha de de Bowling o similar	*	Cancha de pool, fulbito o similar	*	
924116	Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington	5,5	*	cancha	*	\$ 12,50 por metros cuadrados descubiertos y \$ 117,27 por metros cuadrados cubiertos (acumulables)		
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,5	*	cancha	*	\$ 12,50 por metros cuadrados descubiertos y \$ 117,27 por metros cuadrados cubiertos (acumulables)		
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,5	*					
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,5	*					
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas.	8,5	*					
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,5	*					
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,5	*					
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,5	*					
924921	Servicios de implementación y el mantenimiento de procesamiento de archivos de datos de máquinas electrónicas de azar	8,5	*	maquina (acumulables)	*	mesa (acumulables)	*	

924991	Calesitas.	5	*					
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,5	*					
925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.	5,5	*					
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,5	*					
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,5	*					
930201	Servicios de peluquería.	5,5	*					
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,5	*					
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,5	*					
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares	5,5	*					
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9	*	servicio del mes corriente, o el promedio mensual del año anterior	*			
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,5	*					
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	5,5	*					
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	5,5	*					
930922	Servicios de kinesiología	5,5	*					
930923	Servicios de solarium	5,5	*					
930924	Servicios de masoterapia	5,5	*					



Concejo Deliberante

Tandil

930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,5	*					
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,5	*					
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,5	*					
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,5	*					
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,5	*					

*valores sujetos actualización en virtud del art. 139 de la Ordenanza Impositiva en concordantes, a partir de los vigentes en diciembre de 2024.

Para los rubros relacionados con la industrias (de 151110 a 372000) se aplicará una unidad económica de 1,5 veces y media el establecido para los “Servicios de manipulación de carga”.

Para los rubros relacionados con la venta al por mayor o menor de combustibles (505001-505008, 511940 y 514110-514191), podrá utilizarse como unidad económica, los valores de venta de cada combustible en cada sucursal, más la información sobre el expendio que exista de cada establecimiento, publicada o suministrada por organismo competente.

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias o equivalencias necesarias.

Las “unidades económicas” funcionarán como presunciones legales de la capacidad contributiva. Cuando de la multiplicación de los datos tales como metros cuadrados, capacidad, canchas, etc., por el valor de la unidad económica en cada caso, resulte un valor superior al liquidado por la aplicación de alícuota/s y mínimo/s, resultará aplicable el valor por unidad económica. Cuando haya dos unidades económicas por

rubro, resultará aplicable la mayor, salvo que fueran acumulables.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.

512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
512402	Venta al por mayor de cigarros
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores

514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas

515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

3) RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores al monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P.

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos Límites	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente Límites	Cantidad de empleados máximos	Total a ingresar
B	\$ 9.450.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$ 1.500.000	0	*
C	\$ 13.250.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	\$ 2.050.000	0	*

D	\$ 16.450.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	\$ 2.050.000	1	*
E	\$ 19.350.000.	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	\$ 2.600.000	1	*
F	\$ 24.250.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	\$ 2.600.000	1	*
G	\$ 29.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 3.100.000	1	*
H	\$ 44.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 4.500.000	1	*
I	\$ 49.250.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 4.500.000	1	*
J	\$ 56.400.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 4.500.000	1	*
K	\$ 68.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 4.500.000	1	*

*valores sujetos actualización en virtud del art. 139 de la Ordenanza Impositiva en concordantes, a partir de los vigentes en diciembre de 2024.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuarán de acuerdo a dichas variaciones.

El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a qué rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida

que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios, sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

4) **RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES** Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doce meses inmediatos anteriores, sumas superiores a 11,7 veces el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P., o un promedio mensual de una (1) vez ese valor.
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a una (1) vez el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P.

La inclusión en dicho régimen se regirá de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. La inclusión podrá realizarse por resolución de la Agencia de Ingresos Municipales, o la autoridad de aplicación que la reemplace.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarle como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

5) **ADECUACIÓN DE MÍNIMOS**

- a. **VARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR:** En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre que exista una cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

551920	Servicios brindados por SPA o similares.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
749100	Obtención y dotación de personal.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates.
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile.
930922	Servicios de kinesiología.
930923	Servicios de Solárium.
930924	Servicios de masoterapia.

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o

detectados, la alícuota de rubro será la aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo por cada uno de los inscriptos un monto equivalente al 55% del mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

b) UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES: Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.

c) COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

479101	Venta al por menor por internet
--------	---------------------------------

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15º -

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por bimestre los siguientes valores por zona:
2. hasta 10 m2:

Rango	Importe básico
Hasta 1m2	\$ 2.000,00
De 1 a 5m2	\$ 5.000,00
De 5 a 10m2	\$ 10.000,00
Más de 10m2 por cada m2	\$ 2.000,00
LED por cada m2	\$ 4.000,00

Los importes básicos se aplicarán en la Zona C descripta más adelante; los valores de la Zona B serán 1,5 y media el importe básico, y los de la Zona A serán de 2,0 veces el importe básico.

ZONAS

A: Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por ésta hasta Av. Colón - Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

B: Excluida la zona A, delimitada por la Av. Rivadavia - Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolívar.

C: Resto de calles del Partido

El Departamento Ejecutivo podrá por vía reglamentaria, modificar las zonas establecidas en el presente con la finalidad desalentar y/o incentivar la instalación de anuncios en determinadas zonas de interés ambiental, patrimonial y/o comercial.

Los valores se incrementarán en un 100% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Agencia de Ingresos Municipales, a establecer por resolución reglamentaria, un concepto de adelanto a cuenta de precio mensual, equivalente a una doceava parte del valor correspondiente a cada tipo de cartelería, en aquellos casos de establecimientos o cartelería identificatoria. En caso de desconocerse el tipo de cartelería, se aplicará la de menor valor de la zona.

2. Derogado.

3. Derogado.

a) Derogado.

b) Derogado

c) Derogado

4. Derogado.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes bimestres, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

Artículo 16º - Por la autorización de folletos y/o volantes de promociones de productos, servicios, eventos, o cualquier otro tipo, de más de una página por cada millar \$ 6.430,00

Artículo 22º - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados que se realicen en eventos públicos o privados o en lugares

autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará por anuncio estático..... \$ 5.000,00

Los mismos anuncios, de tipo LED o similar..... \$ 10.000,00

Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

Este servicio incluirá los eventos organizados por el Municipio, o eventos privados en espacios públicos, incluyendo la proyección en pantallas LED y/o tecnología similar, de manera periódica y/o estática, por aviso publicitario.

CAPÍTULO VI

FONDO DE EXTENSIÓN DE RED DE GAS DOMICILIARIA

Artículo 24: Fijase los valores a abonar por los contribuyentes alcanzados por la Ordenanza 6.093 y sus modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

a) En la Tasa Por Servicios Sanitarios:

Se cobrará un importe bimestral en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según las siguientes tablas por mes de acuerdo al período que corresponda:

Rango de Valuaciones (*)	Cuota 1º		
	Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)	Parcela edificada con comercios o industrias inscriptos o habilitados (valor mensual)
0 a 25.000	270,75	295,12	451,26
25.001 a 40.000	300,84	327,92	501,40
40.001 a 60.000	601,68	655,83	1.002,80
60.001 a 150.000	752,10	819,79	1.253,49
Más de 150.000	902,51	983,74	1.504,19

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del primer bimestre.

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo. No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 39° -

a) Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonará un derecho de \$ *

El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).

b) Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... \$ *

c) Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios "Habilitados", "Verificado", "Sin Deuda", o cualquier otra dispuesta en el marco de las fiscalizaciones de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho \$ 5.790,00

d) Por el expendio de cada oblea adhesiva en el marco de las fiscalizaciones bromatológicas, de control de plagas y/o medioambientales, se abonará un derecho \$ *

e) Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación \$ *

f) Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín..... \$ *

g) Por la iniciación del trámite cambio de razón social \$ \$ *

h) Por las notificaciones en el marco del Proceso de Determinación de Oficio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas \$ *

i) Por el reparto de tributos, cuando los mismos pueden descargarse electrónicamente, el D.E. podrá establecer un valor de hasta..... \$ 700,00

En el caso de contribuyentes fuera del partido el mismo será duplicado.

j) Por la reimpresión de liquidaciones de deuda, cuando los mismos puedan descargarse electrónicamente..... \$ *

El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria de la dispensa o reducción de los derechos de oficina o tasas, en base al desarrollo de nuevos mecanismos informáticos dispuestos para los trámites relativos a la habilitación municipal de comercios (alta, baja, transferencia, modificación de rubros, renovación, o traslado), automotores, motovehículos o informes de deudas de tasas, a fin de otorgar mayor celeridad y simplicidad a los mismos.

Artículo 42º - Establezcase:

a. Por la tramitación de oficio judiciales..... 4.000,00.

b. Por la tramitación de oficio judiciales con copia de planos \$ 8.000,00.

Artículo 62º - En el caso de los incumplimientos a los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal, serán los contribuyentes pasibles de las siguientes multas:

A. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, la multa se fija, en forma automática, en la cantidad del monto equivalente al 60% del mínimo general establecido para la Tasa Unificada de Actividades Económicas -si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales-, y del monto equivalente al 130% de dicho mínimo -si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.

En el caso de Grandes Contribuyentes, incluidos de manera mensual o anual, la multa será durante todo el año fiscal, del monto equivalente al 200% de dicho mínimo.

En los casos de multa de este inciso, se redondeará de manera descendente el valor, a fin de que contenga una unidad equivalente a cero o cinco.

B. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas anual y/o mensual de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, la multa automática del monto equivalente al 60% del mínimo general establecido para la Tasa Unificada de Actividades Económicas -si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales-, y del monto equivalente al 130% de dicho mínimo -si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. En los casos de multa de este inciso, se redondeará de manera descendente el valor, a fin de que contenga una unidad equivalente a cero o cinco.

Quedan excluidas de la aplicación de las multas las asociaciones o entidades sin fines de lucro que en el año correspondiente a la Declaración Jurada Anual hayan solicitado la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En caso de reincidencia con multa previa en los últimos cinco años, la multa aplicable será del doble de los montos establecidos, según corresponda.

C) Cuando la infracción consista en la falta de comunicación del cambio de domicilio fiscal o cambio del domicilio electrónico sea fiscal o especial, la multa a imponer se graduará entre la suma equivalente al 30% del mínimo general establecido para la Tasa Unificada de Actividades Económicas y la suma equivalente a dicho mínimo.

D) En el supuesto que la infracción consista en el incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros, dispuestos por el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa se graduará entre la suma equivalente al 30% del mínimo general establecido para la Tasa Unificada de Actividades Económicas, y un valor equivalente a tres veces ese mínimo.

E) En el supuesto que la infracción consista en la incomparecencia a las citaciones, dispuestas por el Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación designada al efecto, en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa se graduará entre la suma equivalente al mínimo general establecido para la Tasa Unificada de Actividades Económicas, y un valor equivalente a diez veces ese valor.

f) Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas de los Derechos de Publicidad y Propaganda, o cuando la declaración resulte falsa o inexacta, se podrá aplicar una multa del 30% a 100% del tributo anual omitido, teniendo en cuenta el valor bimestral vigente.

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 64º - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza nº 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Por mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ *

En los casos de ocupación de franja con cerramiento, tendrá un valor por metro cuadrado de\$ 13.210,00

b) Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado..... \$ *

c) Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:

c1) Por metro cuadrado y por trimestre \$ *

c2) Por metro cuadrado y por día \$ *

d) Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción..... \$ *

e) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ *

f) Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción..... \$ *

g) Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción \$ *

h) Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción..... \$ *

Cuando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

En los casos de los incisos a), c), e) sin la debida solicitud y autorización, vinculados a establecimientos habilitados o habilitables, en los que sea detectado efectivamente su ocupación, el Departamento Ejecutivo podrá devengar adelantos equivalentes al mínimo de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, en cada caso. Dichos adelantos, no podrán exceder el valor equivalente a cinco veces el mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 69º - Se abonarán los siguientes derechos:

a) Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, circo, entretenimientos u otros similares:

Por semana o fracción \$ 61.300,00

b) En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes \$ *

Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes \$ *

c) Por cada reunión para correr caballos, domas, eventos de destreza

criolla, cuadreras trote o SULKY \$ *

d) Derogado.

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Por la autorización de pruebas atléticas, ciclísticas o deportivas en general, rentadas, pudiendo el Departamento Ejecutivo reglamentariamente excluir las que no son sin ánimo de lucro, o para beneficio exclusivo de una institución pública o educativa, un mínimo de \$ 42,91 por atleta inscripto, o un valor del 2% del valor de la inscripción por cada atleta, aplicándose este si fuera mayor.

h) El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.

i) Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas, por entrada autorizada, \$ *

j) Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas a dos mil personas, por entrada autorizada .. \$ *

k) Por la autorización de fiestas privadas de más de dos mil personas, por entrada autorizada..... \$ *

l) Derogado.

m) Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... \$ *

n) El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

Cantidad de Espectadores		Porcentaje que se aplica
Desde	Hasta	
1	1000	2,00 %
1001	5000	1,50 %
5001	50000	1,00 %
Más de 50000		0,50 %

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4503.

o) Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un "Derecho de Espectáculo" quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con sólo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará que casos se considerará a "artistas locales" y cuales "de poca afluencia".

El monto a cobrar será el siguiente:

Cantidad de Espectadores		Valor por espectador
Desde	Hasta	
1	1000	\$ *
1001	2000	\$ *
2001	Más de 2001	\$ *

CAPÍTULO XV

PATENTES DE RODADOS

Artículo 70º) - Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad, de mercado, o el valor informado por Registro de la Propiedad Automotor y Créditos según Modelo, Marca y Año:

¡Error! Vínculo no válido.¡Error! Vínculo no válido.

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO CON SESENTA POR CIENTO

(1,60%) sobre el valor de compra de la unidad. El valor máximo por cuota será de \$ 143.000,00.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Asimílese a los fines la liquidación de Impuesto a la Patentes de Rodados a los scooters, motos, bicimotos y patines eléctricos que posean patentamiento, hasta 3500 Watts de potencia, con la categoría "Hasta 100cc"; y los rodados eléctricos de más de 3500 Watts de potencia con la categoría "101 a 150cc".

CAPÍTULO XIX

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PÚBLICA - ENTE DESCENTRALIZADO

Artículo 85º - El Ente se regirá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en \$ 359,02

Artículo 90º - a) Por traslado en ambulancia:

- 1) en radio urbano, se abonará un mínimo de *
- 2) en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por kilómetro de..... *

En caso de implicar más de un día, se adicionará el importe que se abone por el alojamiento del personal municipal afectado al servicio.

3) la ambulancia para eventos deportivos y/o culturales privados, se abonará:

3.1) un valor fijo de \$ *, al cual se le adicionará un valor por hora de \$ *.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este servicio a los eventos declarados de interés municipal.

Estos importes se incrementarán un 10% (Diez por ciento), en días sábados, domingos y feriados.

b) Por el dictado de Curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), se abonará el equivalente a 1,10 veces el valor de la hora cátedra por cada docente que dicte el curso y por cada hora del mismo.

c) Por la realización de Juntas Médicas se abonará por consulta..... \$97.870,00

d) Por la realización de estudios médicos, se abonará por práctica realizada a valor de UGH de acuerdo a lo determinado en el artículo 85º:

Prácticas	Valor
RX de tórax F	\$ 14.850,00
RX de tórax P	\$ 11.300,00
RX de columna	\$ 17.350,00
Hemograma	\$ 3.770,00
Eritrosedimentación	\$ 2.320,00
Glucemia	\$ 2.550,00
Uremia	\$ 2.550,00
Huddlesson	\$ 3.110,00
Chagas	\$ 5.710,00
VDRL	\$ 4.000,00
Orina	\$ 4.270,00
Electrocardiograma (ECG)	\$ 6.000,00

e) Por cada consulta médica para preocupacionales se abonará \$ *

f) Por cada certificación médica requerida, con excepción de los solicitados por organismos nacionales, provinciales y/o municipales que podrán ser eximidos de la obligación de pago, se abonará un derecho de..... \$ *

g) En los casos que se requiera fotocopia xerográfica de documentación

de cualquier tipo, se abonará como mínimo por hoja.....\$ *

h) Por la realización de estudios médicos y consulta por ingreso a instituciones educativas públicas de nivel superior universitario y no universitario\$ *

i) Por la realización de análisis de PCR, \$ 96.300,00 , o el valor que oportunamente se determine vía convenio con instituciones determinadas.

j) Por los servicios de internación en geriátrico mensual sin cobertura de obra social \$ 227.600,00

A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al mismo a eximir del pago en hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los valores establecidos en el presente capítulo a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73º Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal. Alcanzará este beneficio a los tributos relacionados con el control bromatológico enumerados en los artículos 8º, 9º, 10º, 49º inc C , 85º, 94º, 95º, 98º, 99º, 99º BIS, 100º de la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 93º - Por el uso de la playa municipales de estacionamiento de camiones por camión, acoplado o ambos y por mes \$ *.

Artículo 99º -

a) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonará un derecho de \$ 3.240,00.

Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.

b) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de \$ 6.530,00.

c) Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

Artículo 99° bis: Por todo animal que se sacrifique dentro del partido de Tandil en frigoríficos con Convenio con este municipio de Tandil ante la dirección de bromatología y zoonosis perteneciente al SISP, se abonaran los siguientes derechos:

1. Por servicio de faena:

- | | | |
|--|----|----------|
| a. Vacunos, por kg de carne faenada gancho | \$ | * |
| b. Porcino, por kg de carne faenada gancho | \$ | * |
| c. Lechones, por animal..... | \$ | * |
| d. Ovino y caprino por animal..... | \$ | * |
| e. Por pastoreo/estadía por animal x día | \$ | 7.500,00 |

Artículo 100° -

a.1) Por cada análisis bacteriológico de agua deberá abonarse:

- | | | |
|---------------------------------|----|-----------|
| 1) Particular | \$ | 25.400,00 |
| 2) Comercios e industrias | \$ | 34.400,00 |
| 3) Microemprendimientos | \$ | 13.450,00 |

a.2) Por cada análisis fisicoquímico de agua deberá abonarse:

- | | | |
|---------------------------------|----|-----------|
| 1) Particular | \$ | 16.500,00 |
| 2) Comercios e industrias | \$ | 23.600,00 |
| 3) Microemprendimientos | \$ | 8.950,00 |

b.1) Por cada análisis bacteriológico de alimentos deberá abonarse:

- | | | |
|---------------------------------|----|-----------|
| 1) Particular | \$ | 35.700,00 |
| 2) Comercios e industrias | \$ | 53.800,00 |

b.2) Por cada análisis fisicoquímico de alimentos deberá abonarse:

- | | | |
|---------------------------------|----|-----------|
| 1) Particular | \$ | 8.950,00 |
| 2) Comercios e industrias | \$ | 13.500,00 |

c) Los análisis de alimentos y bebidas en particular:

- | | | |
|---|----|-----------|
| c.1.) fisicoquímico de Pastas frescas en comercios e industrias.
..... | \$ | 8.950,00 |
| c.2) bacteriológico de Pastas frescas en comercios e industrias
..... | \$ | 20.950,00 |
| c.3.) fisicoquímico de Pastas frescas particulares..... | \$ | 4.800,00 |

c.4) bacteriológico de Pastas frescas particulares..... \$ 8.950,00

c.5.) fisicoquímico de milanesas/medallones en comercios e industrias
..... \$ 6.900,00

c.6) bacteriológico de milanesas/medallones comercios
..... \$ 44.250,00

c.7.) fisicoquímico de milanesas/medallones particular ... \$5400,00

c.8) bacteriológico de milanesas/medallones particular
.....\$ 24.500,00

c.9.) fisicoquímico de alfajores en comercios e industrias.
.....\$ 6.900,00

c.10) bacteriológico de alfajores en comercios e industrias
..... \$ 6.900,00

c.11.) fisicoquímico de alfajores particular \$ 4.500,00

c.12) bacteriológico de alfajores particular \$ 4.500,00

c.13.) fisicoquímico de quesos en comercios e industrias.
..... \$ 7.500,00

c.14) bacteriológico de quesos en comercios e industrias
.....\$ 45.000,00

c.13.) fisicoquímico de quesos particular. \$ 6.000,00

c.14) bacteriológico de quesos particular \$ 30.000,00

c.15.) fisicoquímico de galletitas, budines y panes en comercios e
industrias. \$ 7.500,00

c.16) bacteriológico de galletitas, budines y panes en comercios e
industrias \$ 13.700,00

c.17.) fisicoquímico de galletitas, budines y panes particular
..... \$ 4.500,00

c.18) bacteriológico de galletitas, budines y panes
particular..... \$ 10.500,00

c.19.) fisicoquímico de dulce de leche en comercios e industrias.
..... \$ 6.000,00

c.20) bacteriológico de dulce de leche en comercios e industrias
.....\$ 17.900,00

c.21) fisicoquímico de dulce de leche particular..... \$ 3.900,00

c.22) bacteriológico de dulce de leche particular ... \$ 11.900,00

c.23.) fisicoquímico de conservas en comercios e industrias.
..... \$ 8.950,00

c.24) bacteriológico de conservas en comercios e industrias
..... \$ 17.900,00

c.25) fisicoquímico de conservas particular..... \$ 3.900,00

c.26) bacteriológico de conservas particula	\$ 11.950,00
c.27.) fisicoquímico de té, yerbas y condimentos en comercios e industrias.	\$ 7.500,00
c.28) bacteriológico de té, yerbas y condimentos en comercios e industrias	\$ 12.000,00
c.29) fisicoquímico de té, yerbas y condimentos particular.	\$ 4.500,00
c.30) bacteriológico de té, yerbas y condimentos particular	\$ 6.000,00
c.31.) fisicoquímico de ensaladas y vegetales en comercios e industrias.	\$ 6.900,00
c.32) bacteriológico de ensaladas y vegetales en comercios e industrias	\$ 20.000,00
c.33) fisicoquímico de ensaladas y vegetales particular.	\$ 3.550,00
c.34) bacteriológico de ensaladas y vegetales particular	\$ 12.600,00
c.35.) fisicoquímico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos en comercios e industrias.	\$ 9.300,00
c.36) bacteriológico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos en comercios e industrias	\$ 7.500,00
c.37) fisicoquímico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos particular.	\$ 6.900,00
c.38) bacteriológico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos particular	\$ 5.400,00
d) Análisis de miel:	
1) bacteriológico Particular	\$ 4.500,00
2) bacteriológico Comercios	\$ 8.950,00
3) fisicoquímico Particular	\$ 7.500,00
4) fisicoquímico Comercios	\$ 11.950,00
e) Análisis de alimentos listos para el consumo:	
1) bacteriológico Particular	\$ 20.900,00
2) bacteriológico Comercios	\$ 30.000,00
3) fisicoquímico Particular	\$ 4.800,00
4) fisicoquímico Comercios	\$ 7.760,00

f) Dosaje de cloro:

1) Particular \$ 4.500,00

2) Comercios \$ 5.950,00

g) Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada \$ 15.000,00

l) Por la entrega de cebos raticidas parafinados por unidad \$ 1.000,00

h)

h.1. Determinación de dureza total comercio..... \$ *

h.2. Determinación de dureza total particular \$ *

Artículo 101º bis) - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública o cualquier otra prestación que se requiera del servicio de agentes municipales fuera de su horario habitual de trabajo:

1. Por cada inspector o agente, por hora, en horario normal Laborable, el monto equivalente a una hora de trabajo de Categoría 15 con jornada de 48 horas del agente municipal.

2. Adicional por cada inspector o agente, por hora excedente del horario normal laborable 50 %

3. Ídem, en día no laborable o feriado..... 100 %

Artículo 101º ter: Por la instalación transitoria de los llamados Camiones de Comida o Foodtrucks autorizados por Ordenanza 15.618 se abonará:

a) Por cada día en espacio público o privado, se cobrará un canon de..... \$ 59.160,00

a1) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día \$ 9.070,00

Los mismos valores se aplicarán carpas gastronómicas.

En todos los casos, estos valores se incrementarán en un 100% cuando el autorizado sea foráneo.

Artículo 102º - Por locación y/o uso de:

a) el Anfiteatro Municipal "Martín Fierro" el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

b) Derogado.

- c) Derogado.
- d) Derogado.
- e) Derogado.
- f) Derogado.
- g) Derogado.
- h) Derogado.
- i) Derogado.
- j) Derogado.
- k) Derogado.
- l) Equipo audiovisuales con operador únicamente
por día \$ *
- m) Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo\$ 15.000,00.
- n) Salón "Auditórium", por día \$ 11.800,00.
- o) Valla de Contención metálica por unidad, por día.... \$4.000,00.
- p) Valla de Contención plástica por unidad, por día\$7.500,00.

Artículo 103º De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

- a) por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, \$ *
- b) Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo \$ 35.000,00
- c) Por el camión atmosférico según inciso b) cuando sea por descarga de biodigestores o similares \$ 15.000,00

Artículo 105º bis - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonará por contingente según la siguiente escala:

- a) un colono \$ 20.000,00
- b) dos colonos hermanos, \$ 30.000,00
- c) tres colonos hermanos, \$ 40.000,00
- d) a partir de 4 hermanos colonos, el cuarto y siguientes becados.
- e) adulto, cada uno..... \$ 40.000,00

El Departamento Ejecutivo podrá becar hasta doscientos (200) niños por

contingente, los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

Artículo 105º Ter - Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día. \$ 1.500,00

Por el campamento de niños a San Cayetano u otro destino, por persona, \$40.000,00.

Por el campamento de niños en el predio Club Hípico u otro destino dentro del partido de Tandil, por persona, \$25.000,00

Por el campamento de adultos a San Cayetano u otro destino, por persona, \$40.000,00

CAPÍTULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106º - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional Nº 9022/63 y sus modificaciones.

Establécese el coeficiente "K" mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1. Entre el 1º de enero y el 28 de febrero en: \$ 1.940,95
2. Entre el 1º de marzo y el 30 de abril en..... \$ 2.329,14
3. Entre el 1º de mayo y el 30 de junio en..... \$ 2.562,054
4. Entre el 1º de julio y el 31 de agosto en..... \$ 2.818,259
5. Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139º de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc. 1 a 4.

Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:

1) 30%: si son locales:

1a) ubicados en galerías

1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados.

1c) que compartan baños comunitarios

2) 50% si son cocheras.

3) 100% si son bauleras.

b) Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m². Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:

b.1) inmuebles baldíos

b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m² y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.

c) Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso no existir deuda.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar una bonificación del 5% - no acumulable con la bonificación de adhesión al sistema de débito automático - a fin de promover el envío de los comprobantes de pago de manera electrónica e individual, con los sistemas informáticos los

permitan y cuando el contribuyente adhiera al mismo.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies	Agua (\$/m2)	Cloaca (\$/m2)	Agua y cloaca (\$/m2)

De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	Servicio	Valor (coef. TBMZ)
01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécense los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Rubén Darío
- Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martin, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto "Z" = 0,90.

b) para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN									
	Ant a 1933	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971a 1974	1975 1980	1976a 1985	1981a 1986	a la fecha
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82
M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224º de la Ordenanza Fiscal y de acuerdo al cronograma de toma de estado de cada medidor domiciliario, se fija el valor del metro cúbico consumido de acuerdo al vencimiento de cada cuota en:

1. Entre el 1º de enero y el 28 de febrero en\$ 353,03
2. Entre el 1º de marzo y el 30 de abril en\$ 423,63
3. Entre el 1º de mayo y el 30 de junio en.....\$ 465,99
4. Entre el 1º de julio y el 31 de agosto en..... \$ 512,59
5. Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139º de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc. 1 a 4.

Estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

$Cuota = \text{valor fijo} + (\text{consumo} - 25) * \text{valor metro cúbico}$

$\text{Valor fijo} = (\text{cuota según decreto 9022/63}) * 1/2$

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

$Cuota = \text{valor fijo} + (\text{consumo} - 25) * \text{valor metro cúbico} * 1,5$

$\text{Valor fijo} = (\text{cuota s/Dec. 9022/63}) * 1/2$

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio.

La Dirección de Obras Sanitarias podrá proceder a reliquidar el tributo cuando compruebe una suba abrupta del consumo, a pedido del contribuyente o de oficio enviando aviso de la situación, asimismo cuando el consumo supere los Doscientos metros cúbicos (200 m³) solo procederá la liquidación cuando el mismo supere el consumo histórico en un Quinientos por ciento (500%). A fin de tramitar el pedido se verificará que no existan cuotas adeudadas anterior a la reclamada, que ya está efectuada la reparación que corresponde y que el consumo es excesivo (cuando supere en un 500% el consumo promedio).

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

CAPÍTULO XXIII

TASA PARA LA SALUD

Artículo 126º: Fijase los valores a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

a) De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:

Se cobrará un importe mensual en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según las siguientes tablas por mes de acuerdo al período que corresponda:

	Cuota 1° y 2°	
Rango de Valuaciones (*)	Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0 a 25.000	\$4.359,96	\$4.752,41
25.001 a 40.000	\$4.844,42	\$5.280,44
40.001 a 60.000	\$9.688,88	\$10.560,83
60.001 a 150.000	\$12.111,05	\$13.201,10
Más de 150.000	\$14.533,25	\$15.841,26

	Cuota 3° y 4°	
Rango de Valuaciones (*)	Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0 a 25.000	\$5.813,28	\$6.336,54
25.001 a 40.000	\$6.459,22	\$7.040,58
40.001 a 60.000	\$12.918,50	\$14.081,10
60.001 a 150.000	\$16.148,06	\$17.601,46
Más de 150.000	\$19.377,66	\$21.121,68

	Cuota 5° y 6°	
Rango de Valuaciones (*)	Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0 a 25.000	\$6.394,61	\$6.970,19

25.001 a 40.000	\$7.105,14	\$7.744,64
40.001 a 60.000	\$14.210,35	\$15.489,21
60.001 a 150.000	\$17.762,87	\$19.361,61
Más de 150.000	\$21.315,43	\$23.233,85

	Cuota 7° y 8°	
Rango de Valuaciones (*)	Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0 a 25.000	\$7.034,07	\$7.667,21
25.001 a 40.000	\$7.815,65	\$8.519,10
40.001 a 60.000	\$15.631,39	\$17.038,13
60.001 a 150.000	\$19.539,16	\$21.297,77
Más de 150.000	\$23.446,97	\$25.557,24

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

b) De la Tasa por Conservación de la Red Vial, se cobrará un valor bimestral por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por esta tasa de acuerdo a lo siguiente:

Bimestre	Período	Valor por Bimestre
1	Entre el 1º de enero y el 28 de febrero	\$ 305,31
2	Entre el 1º de marzo y el 30 de abril	\$ 407,08
3	Entre el 1º de mayo y el 30 de junio	\$ 447,79



Concejo Deliberante

Tandil

4	Entre el 1º de julio y 31 de agosto	\$ 492,57
---	-------------------------------------	-----------

Los valores del inciso a. y b., estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139º de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del primer bimestre.

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo. No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 127º - Autorízase al Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo que se fije en la reglamentación correspondiente, a efectuar un redondeo de pesos para llegar a la centena en la liquidación final de la cuota por tasas municipales; dicho redondeo será en menos si los pesos son menores a \$ 50 y en más si es igual o mayor de \$ 50.

CAPÍTULO XXVII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 132º- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

- 1) Empresas privadas, para uso propio \$ 4.500,00
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios \$ 26.130,00
- 3) Empresas de telefonía \$ 261.345,00
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital\$ 130.815,00

- 5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica.....\$ 130.815,00
- 6) Oficiales y radioaficionados: Sin cargo
- 7) Empresas de Telefonía, estructuras de un solo receptor - emisor
..... \$ 87.200,00

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes periodos mensuales o bimestrales, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 139° Bis - Actualización de valores en 2025:

El ajuste resultante de aplicar las variaciones en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en las cuotas correspondientes al segundo bimestre hasta el último bimestre del año 2025, no podrá exceder el 5% con respecto a los valores vigentes en el bimestre anterior.

*valores sujetos actualización en virtud del art. 139 de la Ordenanza Impositiva en concordantes, a partir de los vigentes en diciembre de 2024. ..."

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse los Artículos 93° bis, 139° ter y 140° de la Ordenanza Impositiva, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 93º bis - En el Balneario Municipal de María Ignacia (Vela):

- a. Por el ingreso de vehículos, por vehiculo, por día se
abonará..... \$1.250,00.
- b. Por el uso de parrilla se abonará \$1.500,00.

Artículo 139º Ter: Se excluye de la actualización del artículo 139° bis, respecto al primer bimestre de 2025 a los Derechos de Publicidad y Propaganda, Tasa por Inspección de Estructuras Soporte de Antenas, y aquellos modificados especialmente en la presente Ordenanza,

actualizándose a partir del segundo bimestre. Asimismo, se excluye de dicha actualización a la Tasa por Servicios Sanitarios, respecto a los primeros tres bimestres de 2025, actualizándose a partir del cuarto bimestre; y a la Tasa para la Salud, respecto a los primeros cuatro bimestres de 2025, actualizándose a partir del quinto bimestre.

Artículo 140°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar lo establecido en el Capítulo XXII TASA POR SERVICIOS SANITARIOS Artículo 106° “Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie cubierta” en hasta los valores establecidos a continuación, con el objeto de incentivar el uso del servicio medido fomentando la concientización del uso racional del agua.

Cuadro proyectado

Superficies	Agua (\$/m2)	Cloaca (\$/m2)	Agua y cloaca (\$/m2)
De terreno	0.002	0.001	0.003
Cubierta	0.04	0.02	0.06

Durante el ejercicio 2025, podrá aplicarse dicho esquema, a partir de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°: Deróganse los Artículos 21°, 43°, 44°, 44°, 45°, 51°, 52°, 55° de la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 2° a la Ordenanza 6.093 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“... Artículo 2° : A los fines dispuestos en el artículo 1°, Créase el Fondo de Extensión de Red de Gas Domiciliaria que estará compuesto por:

a) Las contribuciones a cargo los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios a través de un importe fijo o porcentual como tributo accesorio, según lo que establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

b) El recupero de las inversiones producidas por obras efectuadas bajo la presente operatoria.

c) Las partidas que se asignen, de origen Municipal, Provincial o Nacional. ...”

ARTÍCULO 5º: Modifícase el último párrafo el Artículo 1º de la Ordenanza 2.505 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...Los propietarios de terrenos baldíos ubicados en zona urbana abonarán conjuntamente con la tasa retributiva de servicios, el equivalente al 6,10% del precio de venta de energía establecido para el consumo de 60 Kw para la Tarifa Residencial, del segmento N1. Las Dependencias Municipales quedan exceptuadas de la aplicación de la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 6º: Extiéndase la vigencia para el periodo fiscal 2025 del régimen de equivalencias de los rubros de actividades da Tasa Unificada de Actividades Económicas con el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIIB 2018 - aprobado para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2025 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 8º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

PRESIDENTE FROLIK: Agradezco nuevamente la presencia de los señores mayores contribuyentes, y antes de finalizar, voy a invitar a la concejal Noelia Domenighini y al mayor contribuyente Heriberto Sánchez para arriar la bandera.

ARRIO DE LA BANDERA - APLAUSOS

PRESIDENTE FROLIK: No habiendo más temas que tratar, siendo las 19 horas, 25 minutos, damos por finalizada la presente Asamblea de

Concejales y Mayores Contribuyentes. Muchas gracias a todos por su presencia.